



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 028-2020-SENAMHI-GG

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTOS:

Los escritos presentados por el señor Carlos Ricardo Wong Velarde con fecha 11 y 14 de noviembre de 2020; los Proveídos N° D005218-2020-SENAMHI-ORH y N° D000042-2020-SENAMHI-ORH-ECF ambos de fecha 13 de noviembre de 2020; y, el Informe Legal N° D000102-2020-SENAMHI-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal L) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...) *La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud*"; además, indica que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, por su parte, el literal 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva mencionada, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaría General (hoy Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Asimismo, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con los escritos presentados por el señor Carlos Ricardo Wong Velarde, con fecha 11 y 14 de noviembre de 2020, en su calidad de Director de la Oficina de Recursos Humanos, al amparo de lo dispuesto en el numeral L) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el servicio de defensa legal, para lo cual adjunta lo siguiente: a) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; b) Propuesta de Defensa Legal; y, c) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante;

Que, asimismo, forma parte de la documentación presentada por el solicitante, la Resolución N° 1 de fecha 14 de julio de 2020, emitida por el 13° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en el expediente N° 04054-2020-0-1801-JR-LA-13, que admite a trámite la demanda presentada por el Wilfredo Julián Yzarra Tito contra el señor Carlos Ricardo Wong Velarde y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sobre indemnización por daños y perjuicios, relacionada a la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, por un plazo de sesenta (60) días, impuesta al demandante, mediante Resolución Directoral N° 093-2019-SENAMHI/ORH;

Que, mediante el Proveído N° D005218-2020-SENAMHI-ORH de fecha 13 de noviembre de 2020, la Asesora Legal de la Oficina de Recursos Humanos precisa que, de acuerdo al artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, que fija las competencias de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), en primera instancia, el señor Carlos Ricardo Wong Velarde, Director de la Oficina de Recursos Humanos, intervino como Órgano Sancionador del PAD, en el caso del señor Wilfredo Julián Yzarra Tito. Asimismo, se adjuntó el Proveído N° D000042-2020-SENAMHI-ORH-ECF de la misma fecha, con el Informe Laboral N° 136-2020 del señor Carlos Ricardo Wong y con la documentación de sustento;

Que, por consiguiente, los hechos vinculados al señor Carlos Ricardo Wong Velarde en el proceso judicial signado con el expediente N° 04054-2020-0.1801-JR-LA-03, se encuentra

relacionado con el acto emitido en el ejercicio de sus funciones, que es la Directoral N° 093-2019-SENAMHI/ORH. Asimismo, el solicitante ha cumplido con presentar la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de la Directiva mencionada, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento de defensa legal;

Que, mediante Informe Legal N° D000102-2020-SENAMHI-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de defensa legal presentada por el señor Carlos Ricardo Wong Velarde reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Con el visado del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; y, el Reglamento de Organización y Funciones de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal solicitada por el señor Carlos Ricardo Wong Velarde, Director de la Oficina de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Ricardo Wong Velarde.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JOSE PERCY BARRON LÓPEZ
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI